



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAN PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO:	ANA MARIA MARQUEZ MENGUAL
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00077-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

OSCAR WILLIAN PAREJA SOCARRAS, actuando a través de endosatario judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ANA MARIA MARQUEZ MENGUAL, para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 4 de febrero de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 4 de febrero de 2017, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 11 de marzo de 2019.

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico que fue previamente informado a este despacho judicial para tal efecto amariar20@hotmail.com, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; envió que se surtió a la demandada ANA MARIA MARQUEZ MENGUAL el día 18 de julio de 2022, tal como consta en el pantallazo allegado a este despacho por el endosatario judicial, el cual contiene los archivos adjuntos. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis a contestara y sin que se propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

### RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.



TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).  
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480,000,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d05e49a69d05e025e8d12c688d8297fe051b71ab0d66527c21151b958ed5d**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**